



Datos del expediente: <b>17292C/2018</b> <b>Transparencia y datos abiertos</b>	Asunto: <b>Listado completo y detallado de las intervenciones en extinción de incendios, en convenio entre el Ayuntamiento de Gijón y la Autoridad Portuaria de Gijón, en la zona de servicio del Puerto de Gijón en el ejercicio de los años 2016 y 2017.</b>
Datos del documento: Tramitador: <b>Dirección General de Servicios</b> Emisor: Fecha Emisor: <b>07/09/2018</b>	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO.** Se presenta ante este Ayuntamiento solicitud con número de registro de entrada 2018031822, de acceso a la información sobre el listado de las intervenciones en extinción de incendios en convenio entre el Ayuntamiento de Gijón y la Autoridad Portuaria de Gijón, en la zona de servicio del Puerto de Gijón en el ejercicio de los años 2016 y 2017.

**SEGUNDO.** Que el Servicio de Planificación y Modernización, como responsable de la tramitación de los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de acceso a la información pública (según [acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de noviembre de 2014](#)), ha gestionado las actuaciones conducentes necesarias para la obtención de la información solicitada.

**TERCERO.** Desde el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, se ha facilitado la información requerida, informando en el siguiente sentido:

“Según la información recogida en la base de datos del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Gijón, y en contestación a la solicitud formulada en ejercicio del derecho de acceso a la información pública:

FECHA Y HORA DE INTERVENCIÓN	DESCRIPCIÓN
02/04/2017 13:17	INCENDIO EN UNA DE LAS CINTAS EN EL MUSEL  Somos requeridos por la central de la EBHI del Musel, por haberse producido un incendio en una de las cintas de transporte de minerales y su personal no es capaz de extinguirlo. A la entrada del Musel, nos estaba esperando la Policía Portuaria, quien nos acompaña hasta el lugar del siniestro. Durante este trayecto, nos comunican responsables del la EBHI, que el incendio fue extinguido y que ya no es necesario que intervengamos, por lo que damos por finalizado el servicio.

**CUARTO.** Que dicha información se encuentra asimismo en formato reutilizable, favoreciendo con ello la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información, pudiendo accederse a través del siguiente enlace:

<https://acerca.gijon.es/sta/pages/utils/documentView.jsp?cud=11777147706305237552>

El formato es de documento abierto -OpenDocument-. Para descargar dicho documento debe modificarse la configuración del navegador (en Google Chrome: *Configuración*, *Configuración avanzada*, apartado de Privacidad y seguridad: *Configuración de contenido*, *Documentos PDF*, **activar** el botón *Descargar archivos PDF en lugar de abrirlos automáticamente en Chrome*; o bien, escribiendo en la barra de direcciones *chrome://settings/content* y acceder al apartado de *Documentos PDF*, **activando** el botón *Descargar archivos PDF en lugar de abrirlos automáticamente en Chrome*. Una vez descargado el archivo, debe modificarse la extensión “.pdf” a la extensión “.ods”. En Firefox: *Opciones*, en el apartado General, subapartado Aplicaciones, indicar en *Tipo de contenido: Portable Document Format (PDF)* la *Acción: Guardar archivo*, y modificar la extensión del documento descargado a “.ods”.

No obstante, se ruega nos haga llegar cualquier incidencia o apreciación al respecto, para valorar su mejora en la medida de lo posible.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno señala que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública”, y el artículo 13 define la misma como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

**SEGUNDO.** El artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno (BOPA de 28 de noviembre de 2016) establece sobre el derecho de acceso:

“Cualquier persona física o jurídica, es titular del derecho de acceso a la información pública, regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica estatal y la normativa autonómica.

El acceso a la información se realizará de forma gratuita mediante solicitud previa en la que no será necesario motivación ni tampoco ostentar la condición de interesado ni la concurrencia de ningún otro derecho o interés legítimo.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa básica de Procedimiento Administrativo Común”.

**TERCERO.** El artículo 37 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno establece entre las formas de acceso a la información la preferencia de la vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante, que no resulte obligado a relacionarse por medios electrónicos con la administración, haya señalado expresamente otro medio.

**CUARTO.** Asimismo, el artículo 22.1 de la citada ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

**QUINTO.** Asimismo, el artículo 22.3 de la citada ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que la resolución de la solicitud de acceso a la información, podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella en caso de que dicha información ya haya sido publicada.

**SEXTO.** Tanto en la Ley como en la Ordenanza de Transparencia en sus artículos 5 y 4, respectivamente, se propugna como principio general, la facilitación y el impulso de la reutilización de la información publicada, con su puesta a disposición en formatos reutilizables. En el capítulo V de la citada Ordenanza de Transparencia se establecen los criterios de reutilización de la información, incluyéndose los principios generales, objetivos, límites, condiciones, así como el mantenimiento actualizado del catálogo de conjuntos de datos para su reutilización, así como el espacio observa.gijon.es como elemento de apoyo para una mejor visualización que facilite el acceso y análisis de la información.

**SÉPTIMO.** Por su parte, el artículo 35 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno, añade sobre la publicidad de la resolución, que “si la información suministrada es relevante y su divulgación resulta de interés general, se publicará en el portal de transparencia, previa disociación de los datos personales, pudiendo servir esta publicación como modalidad de formalización del acceso. En este supuesto, la notificación de la resolución indicará la localización precisa de la información”.

**OCTAVO.** El artículo 3 de la citada Ordenanza de transparencia, establece en la letra b) de su apartado 1, que se mantendrá actualizado y difundirá un catálogo de conjuntos de datos de información pública, que se publicarán en formatos electrónicos abiertos, permitiendo su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

**NOVENO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía aquellas atribuciones que las leyes y la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales. En este sentido, el artículo 28.1 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno, establece que el órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública recaerá en la Alcaldía.

VISTO el expediente de razón, La Alcaldía RESUELVE:

**PRIMERO.** Conceder el acceso a la información y aprobar su publicación, en los términos establecidos en el artículo 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, enlazando la documentación en formato reutilizable en la propia resolución, a partir de la documentación incorporada al expediente.

**SEGUNDO.** Publicar esta Resolución en el Portal de transparencia municipal, <http://transparencia.gijon.es/>, en el apartado de Acceso a la información pública, <http://transparencia.gijon.es/page/17223-acceso-a-la-informacion-publica>.

**TERCERO.** Que la normativa en materia de protección de datos de carácter personal será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Lo resolvió la Alcaldía, en el día de la fecha, dando fe de la misma la Secretaría Letrada de la Junta de Gobierno Local.